



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se procede a realizar el pase al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento, del proceso divisorio **2024-00124**, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en el Artículo 410 del C. G. del P., para proferir sentencia de fondo.

Blanca Aurora Gómez Parra
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNEGA (BOYACÁ)
Correo electrónico: j01prmpalcienega@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 4 No. 6 - 52

Ciénega, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA No. 24

CLASE DE PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
PROCEDIMIENTO: DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ C.C. No. 79.832.582
DEMANDADO: ANA MARÍA PARRA PARRA C.C. No. 51.640.713
RADICACIÓN: 151894089-001-2024-00124-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a dictar sentencia para resolver la demanda que ha dado origen al proceso divisorio de la referencia al tenor del artículo 410 del C.G.P., instaurada mediante apoderada por el ciudadano José Nicolas Galindo Páez, contra la señora Ana María Parra Parra.

II. ANTECEDENTES

2.1. La Demanda

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

El señor José Nicolas Galindo Páez, mediante apoderada judicial instaura demanda divisoria en la modalidad de división material de la cosa común respecto del inmueble rural, ubicado en la vereda de piedra larga, del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, llamado "San Felipe", con folio de matrícula inmobiliaria N. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, con numero catastral 151890002000000060292000000000, contra la señora Ana María Parra Parra. Además, solicita que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Ramiriquí, inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y la apertura de unos nuevos folios a cada una de los predios resultantes de la división material. Además, el demandante solicita se disponga que las mejoras existentes en la parte del comunero señor José Nicolas Galindo Páez, le sea reconocidas como de su propiedad e incorporadas como suyas aduciendo como prueba un dictamen pericial, el cual no fue objeto de controversia.

La parte actora sustenta sus pretensiones en el hecho de que los señores José Nicolas Galindo Páez, y la señora Ana María Parra Parra, son comuneros del bien inmueble ubicado en la vereda de piedra larga, del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, llamado "San Felipe", con folio de matrícula inmobiliaria N. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, con numero catastral 151890002000000060292000000000, pues el primero adquirió una cuota parte equivalente al 50% según da cuenta la escritura pública 558 de fecha 26 del mes de octubre de 2020 otorgada en la Notaria Primera del circulo notarial de Ramiriquí por compra que hiciera a FREDY ALEXANDER GALINDO VERDUGO. Y la demandada tiene la calidad de comunera en virtud a que adquirió por compra el derecho de cuota o derecho proindiviso correspondiente al 50% restante según da cuenta la escritura pública 182 de fecha 17 del mes de marzo de 2020 otorgada en la Notaria Primera del circulo notarial de Ramiriquí por compra que hiciera a FREDY ALEXANDER GALINDO VERDUGO quien era propietario sobre el 100% de dicho inmueble por compra que hiciera al señor LUIS FELIPE GALINDO PÁEZ según da cuenta la escritura pública No. 667 de fecha 16 del mes de octubre de 2013 otorgada en la Notaria Segunda de Ramiriquí .

2.2. Actuación Procesal

2.2.1. La demanda fue presentada el 17 de julio de 2024, admitida con auto del 18 de julio de 2024, ordenándose el registro de la demanda en el folio correspondiente y la notificación de la parte demandada la cual se hizo efectiva el día 9 de septiembre de 2024, quien se allanó a las pretensiones de la demanda.

Por auto del 26 de septiembre de 2024, esta judicatura decreto la división material del bien inmueble ubicado en la vereda de piedra larga, del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, llamado "San Felipe", con folio de matrícula inmobiliaria N. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, de propiedad de los comuneros José Nicolas Galindo Páez (demandante), y la señora Ana María Parra Parra, (demandada); en la misma providencia se dispuso Reconocer al comunero JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ las mejoras alegadas en el libelo de la

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

demanda en la cuantía descrita en una cuantía de \$64.455.000 como se encuentra en el dictamen pericial allegado.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para regular la formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, competencia del Juez de instancia en razón a la naturaleza del asunto, el factor objetivo de la cuantía y la ubicación del inmueble objeto de división – material de la cosa común; capacidad del demandante y demandada, en el asunto que ocupa la atención del Despacho no merecen ningún reparo, y como no se observa causal de nulidad alguna que comprometa la validez de lo actuado, se procederá a emitir una decisión de fondo.

3.2. Problema Jurídico

Con base en los antecedentes consignados anteriormente, le corresponde al despacho determinar, si se han acreditado procesalmente los requisitos legales para partir y/o dividir el bien inmueble ubicado en la vereda de piedra larga, del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, llamado "San Felipe", con folio de matrícula inmobiliaria N. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, entre el demandante y la demandada al tenor el artículo 410 del C.G.P.

3.3 Marco Jurídico Aplicable al Caso Concreto y Análisis Probatorio

En primer lugar, se puede indicar que, en el cuasicontrato de comunidad, *"un mismo derecho pertenece a dos o más sujetos conjuntamente. En la verdadera comunidad, communiōe pro indiviso, el derecho de cada comunero se extiende a toda y cada una de las partes de la cosa común...Hay comunidad o indivisión cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada una de sus partes derechos de idéntica naturaleza jurídica, o mejor, un solo derecho..."*.

Entre los derechos que las leyes civiles otorgan a los comuneros se encuentra el de no estar obligado a permanecer en la indivisión, es decir, cada comunero conserva su libertad individual, de allí que tanto el Código Civil, artículo 2334, como el Código General del Proceso, artículo 406, consagren que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto; y que, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Cabe recordar, que en el cuasicontrato de comunidad entre dos o más personas, ninguna de ellas ha contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa.

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

En cuanto a la división material el Código General del Proceso dispone:

“Artículo 410. Trámite de la división. Para el cumplimiento de la división se procederá así:

- 1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.*
- 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.*
- 3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.*

Es de recalcar que con la copia de la escritura pública de compraventa No. 558 de fecha 26 del mes de octubre de 2020 otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Ramiriquí y la copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 090- 56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí, se demuestra que el demandante señor **JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ** ostenta una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del referido inmueble a su vez la demandada **ANA MARÍA PARRA PARRA**, tiene otro derecho de cuota parte respecto del mismo inmueble que corresponde al excedente es decir cincuenta por ciento (50%), teniendo como título de adquisitivo copia de la escritura pública de compraventa No 182 de fecha 17 del mes de marzo de 2020 otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Ramiriquí, ambos por compra que hicieron a FREDY ALEXANDER GALINDO VERDUGO; de esta manera se concluye que demandante y demandada son copropietarios del bien inmueble denominado “SAN FELIPE” ubicado en la vereda de PIEDRA LARGA, del municipio de Ciénega, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Ramiriquí, número catastral 151890002000000060292000000000, con una área de 464 metros cuadrados, por lo tanto, les asiste interés jurídico en el proceso divisorio de la referencia en la modalidad de división material de la cosa común, pues el mismo puede ser objeto de división material, de conformidad al dictamen pericial obrante dentro del expediente.

Además, se tiene que este Juzgado por auto del 26 de septiembre de 2024, ordenó la división material del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-56827 objeto del proceso, decisión que una vez notificada en legal forma y cobró ejecutoria porque las partes no interpusieron recurso.

Así las cosas, se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para adjudicar al demandante y la demandada la parte del predio de mayor extensión objeto de división, para lo cual el despacho se fundamenta en el único dictamen pericial

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

aportado por la parte actora, el cual fue aceptado por la señora **ANA MARÍA PARRA PARRA** al momento de allanarse a las pretensiones de la demanda, pues manifestó reconocer los fundamentos de hecho, lo cual da a entender una aceptación abstracta de la totalidad de las pruebas incluyendo la prueba pericial y por ende de la partición planteada en dicho documento, el cual se corresponde además con los porcentajes de los derechos de cuota parte contenidos en la escritura pública arrimada al proceso, pues el demandante ostentan una cuota parte equivalente al 50% y la demandada tiene el otro 50% y las áreas materias de adjudicación son proporcionales y razonables a lo contenido en el título aportado.

De acuerdo a las pruebas documentales obrantes dentro del proceso el inmueble materia de división material se identifica de la siguiente forma: Un inmueble ubicado en la vereda de PIEDRA LARGA, del municipio de CIÉNEGA, departamento de Boyacá, llamado "SAN FELIPE", con folio de matrícula inmobiliaria N. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, código catastral N. 151890002000000060292000000000, con un área registrada de 464 metros cuadrados, distinguido por los siguientes linderos generales de acuerdo al título de adquisición, así: PIE. De un poste de madera, por cerca de alambre y postes de madera a dar a un poste de madera en extensión de 21,70 metros, lindando con predios a adjudicar a Ana Rosalba Galindo; DERECHA. Del poste anterior vuelve y gira por cerca de alambre y postes de madera en extensión de 20 metros, lindando con predios de Benedicto López; CABECERA. Del punto anterior vuelve y gira por cerca de alambre y postes de madera en extensión de 21,20 metros, linda con predios a adjudicar a Pablo Antonio Galindo; IZQUIERDA. Del punto anterior vuelve y baja por el borde del camino privado a encontrar el punto de partida y encierra, en extensión de 20 metros, lindando con predios a adjudicar a ANA TERESA GALINDO, camino al medio.

La partición del anterior inmueble se encuentra plasmada en el informe pericial aportado con la demanda, el cual es pertinente, conducente y útil para proferir esta sentencia, por tal motivo este juzgado adjudicará en esta providencia a los dos comuneros, dicho inmueble, tal como se indico en auto de fecha 26 de septiembre del 2024, donde se indicó:

".....con la prueba pericial y sus anexos se demuestra de manera fehaciente que el inmueble objeto de este proceso se encuentra plenamente identificado físicamente mediante cimientos, cercas de alambre de púas y postes de madera teniendo como acceso una vía vehicular tipo urbana, que va desde la carrera 10 hasta un camino real que conduce desde Ciénega a Ramiriquí, sobre el que se ubica una mejora constructiva tipo vivienda, predio tipo granja familiar campesina, con topografía plana, propia del sector sub urbano de la vereda de Piedra Larga y área urbana de la jurisdicción de Ciénega, donde además una mejora constructiva tipo vivienda básica de interés social campesina-

Con lo anterior se configura sin lugar a dudas, los presupuestos legales de la excepción del literal "b" del artículo 45 de la ley 160 de 1994, en cuanto se permite

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

la subdivisión de un inmueble rural en porciones inferiores a la unidad agrícola familiar (UAF), cuando estas tienen un fin distinto a la explotación agrícola, situación que se encuentra demostrada en el presente asunto, y por lo tanto, se tendrá que acceder a la subdivisión del enunciado inmueble, más aun que con esta decisión se estaría dando paso a que los copropietarios puedan legalizar sus construcciones y mejoras sobre el levantadas, construir su vivienda y de esta manera se estaría garantizando y amparando de manera directa el acceso a una vivienda digna que pregonan nuestra Constitución Política en su artículo 51, disposición que en el presente asunto, dadas las particulares circunstancias, se le debe dar plena aplicación”.

Así las cosas, la partición de realizara tal como figura en la demanda y la prueba pericial aportada con ella así:

HIJUELA PRIMERA: A la comunera **ANA MARÍA PARRA PARRA**, identificada con la C.C N. 51.640.713 de Bogotá, se le adjudicará una parte del inmueble de mayor extensión antes identificado, el cual para todos los efectos legales quedará segregado, se denominará Lote 1 con un área de 232 metros cuadrados, que se identifica con los siguientes linderos particulares. así: NORTE: Parte del punto No. 1. Ubicado en un poste de madera y un cimiento en piedra donde se ubica la coordenada E = 1.086.115,41 m y N = 1.090.044,18 m, vuelve por todo el cimiento de piedra y por cerca de postes de madera y alambre de púas, en longitud de 10,00 metros, a dar a otro poste de madera hasta el punto No. 2 donde se ubica la coordenada E = 1.086.124,25 m y N = 1.090.039,51 m, lindando con predios de los Benedicto López. ORIENTE: Del punto N. 2, anterior, vuelve en línea recta en dirección al sur en una longitud de 21,45 metros hasta encontrar un poste de madera en el punto No. 5 con coordenadas E = 1.086.113,75 m y N = 1.090.020,81 en el borde del paramento de la calle pública, lindando con el lote No. 2 de esta misma división del predio San FELIPE de propiedad de Nicolas Galindo Páez. SUR: del punto anterior No. 5 anterior, vuelve hacia el oeste por cerca de postes de madera y alambre de púas en el borde de la vía pública, hasta encontrar el poste de madera, en el punto No. 6, donde se ubica la coordenada E = 1.086.005,03 m y N = 1.090.025,70 m, en longitud de 10,00 metros, linda con la calle pública. OCCIDENTE: Desde el punto No. 6 anterior, vuelve por cerca de poste de madera y alambre de púas, en una longitud de 21,20 metros hasta el punto No. 1 con coordenadas E = 1.086.115,41 m y N = 1.090.044,18 m, a dar al punto de partida y encierra, linda con predios de Pablo Antonio Galindo.

HIJUELA SEGUNDA: Al comunero **JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ** con la C.C N. 79.832.582 de Bogotá, se le adjudicará la otra parte del inmueble de mayor extensión antes identificado, el cual para todos los efectos legales quedará segregado, se denominará **LOTE NUMERO DOS** correspondiente a un 50% con un área de 232 metros cuadrados, que se identifica con los siguientes linderos particulares. así: NORTE: Partiendo del punto No. 2 donde se ubica la coordenada E = 1.086.124,25 m y N = 1.090.039,51 m, en un poste de madera y vestigios de cimiento, vuelve con rumbo sureste por cerca de postes de madera y alambre de

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

púas al dar al punto N. 3 donde se ubica la coordenada plana E = 1.086.133,09 m y N = 1.090.034,84 m, en longitud de 10,00 metros, linda camino al medio con predios de Benedicto López. ORIENTE: Desde el punto No. 3 anterior, vuelve en línea recta y dirección al suroeste en longitud de 21,70 metros hasta encontrar el paramento de la calle pública donde se ubica el punto No. 4 en un poste de madera donde se ubica la coordenada plana E = 1.086.122,47 m y N = 1.090.015,91 m, lindando con predio de Ana Rosalba Galindo. SUR: Del punto No. 4 anterior, vuelve en dirección al oeste, por cerca de postes de madera y alambre de púas en el borde de la calle pública, a dar al No. 5 con coordenadas E = 1.086.113,75 m y N = 1.090.020,81 m, en longitud de 10,00 metros, linda con la calle pública. OCCIDENTE: desde el punto No. 5 anterior, vuelve en dirección noreste y en línea recta, en longitud de 21,45 metros a dar al punto No. 2 con coordenadas E = 1.086.124,25 m y N = 1.090.039,51 m, punto inicial y encierra, linda con el lote No. 1 de esta misma división y de propiedad de Ana María Parra Parra.

De otro lado, se deja expresa constancia que las partes de este proceso deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 45 de la ley 160 de 1994, en cuenta a la destinación de los predios resultantes de la presente división material.

Finalmente se ordenará reconocer al comunero JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ las mejoras alegadas en el libelo de la demanda en la cuantía descrita en una cuantía de \$64.455.000 como se encuentra en el dictamen pericial allegado.

De esta manera se dan por satisfechos los requisitos legales para acceder a las suplicas de la demanda, pero no se condenará en costas y gastos pues el artículo 413 del C.G.P., indica que los mismos serán de cargo de los comuneros, y la demandada no presento oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

IV DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR dentro del proceso divisorio de la referencia al demandante y demandada que a continuación se relaciona del inmueble de mayor extensión ubicado en la vereda de PIEDRA LARGA, del municipio de CIÉNEGA, departamento de Boyacá, llamado "SAN FELIPE", con folio de matrícula inmobiliaria N. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, código catastral N. 151890002000000060292000000000, con un área registrada de 464 metros cuadrados, distinguido por los siguientes linderos generales de acuerdo al título de adquisición, así: PIE. De un poste de madera, por cerca de alambre y postes de madera a dar a un poste de madera en extensión de 21,70 metros, lindando con predios a adjudicar a Ana Rosalba Galindo; DERECHA. Del poste anterior vuelve y gira por cerca de alambre y postes de madera en extensión de 20

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

metros, lindando con predios de Benedicto López; CABECERA. Del punto anterior vuelve y gira por cerca de alambre y postes de madera en extensión de 21,20 metros, linda con predios a adjudicar a Pablo Antonio Galindo; IZQUIERDA. Del punto anterior vuelve y baja por el borde del camino privado a encontrar el punto de partida y encierra, en extensión de 20 metros, lindando con predios a adjudicar a ANA TERESA GALINDO, camino al medio. **TRADICIÓN:** este predio fue adquirido por el señor JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ en un 50% por escritura pública de compraventa No. 558 de fecha 26 del mes de octubre de 2020 otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Ramiriquí y también por las señora **ANA MARÍA PARRA PARRA**, en el otro 50% mediante la escritura pública de compraventa No 182 de fecha 17 del mes de marzo de 2020 otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Ramiriquí, ambas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-56827 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Ramiriquí, adjudicación que es del siguiente tenor:

HIJUELA PRIMERA: A la comunera **ANA MARÍA PARRA PARRA**, identificada con la C.C N. 51.640.713 de Bogotá, se le adjudicará una parte del inmueble de mayor extensión antes identificado, la cual para todos los efectos legales quedará segregado, se denominará **"LOTE NUMERO UNO"** ubicado en la vereda de Piedra Larga, del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, con un área de 232 metros cuadrados, que se identifica con los siguientes linderos y colindantes: NORTE: Parte del punto No. 1. Ubicado en un poste de madera y un cimiento en piedra donde se ubica la coordenada E = 1.086.115,41 m y N = 1.090.044,18 m, vuelve por todo el cimiento de piedra y por cerca de postes de madera y alambre de púas, en longitud de 10,00 metros, a dar a otro poste de madera hasta el punto No. 2 donde se ubica la coordenada E = 1.086.124,25 m y N = 1.090.039,51 m, lindando con predios de los Benedicto López. ORIENTE: Del punto N. 2, anterior, vuelve en línea recta en dirección al sur en una longitud de 21,45 metros hasta encontrar un poste de madera en el punto No. 5 con coordenadas E = 1.086.113,75 m y N = 1.090.020,81 en el borde del paramento de la calle pública, lindando con el lote No. 2 de esta misma división del predio San FELIPE de propiedad de Nicolas Galindo Páez. SUR: del punto anterior No. 5 anterior, vuelve hacia el oeste por cerca de postes de madera y alambre de púas en el borde de la vía pública, hasta encontrar el poste de madera, en el punto No. 6, donde se ubica la coordenada E = 1.086.005,03 m y N = 1.090.025,70 m, en longitud de 10,00 metros, linda con la calle pública. OCCIDENTE: Desde el punto No. 6 anterior, vuelve por cerca de poste de madera y alambre de púas, en una longitud de 21,20 metros hasta el punto No. 1 con coordenadas E = 1.086.115,41 m y N = 1.090.044,18 m, a dar al punto de partida y encierra, linda con predios de Pablo Antonio Galindo.

HIJUELA SEGUNDA: Al comunero **JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ** con la C.C N. 79.832.582 de Bogotá, se le adjudicará la otra parte del inmueble de mayor extensión antes identificado, el cual para todos los efectos legales quedará segregado, se denominará **LOTE NUMERO DOS** ubicado en la vereda de Piedra Larga, del municipio de Ciénega, departamento de Boyacá, con un área de 232 metros cuadrados, que se identifica con los siguientes linderos y colindantes. así:

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

NORTE: Partiendo del punto No. 2 donde se ubica la coordenada E = 1.086.124,25 m y N = 1.090.039,51 m, en un poste de madera y vestigios de cimient, vuelve con rumbo sureste por cerca de postes de madera y alambre de púas al dar al punto N. 3 donde se ubica la coordenada plana E = 1.086.133,09 m y N = 1.090.034,84 m, en longitud de 10,00 metros, linda camino al medio con predios de Benedicto López. **ORIENTE:** Desde el punto No. 3 anterior, vuelve en línea recta y dirección al suroeste en longitud de 21,70 metros hasta encontrar el paramento de la calle pública donde se ubica el punto No. 4 en un poste de madera donde se ubica la coordenada plana E = 1.086.122,47 m y N = 1.090.015,91 m, lindando con predio de Ana Rosalba Galindo. **SUR:** Del punto No. 4 anterior, vuelve en dirección al oeste, por cerca de postes de madera y alambre de púas en el borde de la calle pública, a dar al No. 5 con coordenadas E = 1.086.113,75 m y N = 1.090.020,81 m, en longitud de 10,00 metros, linda con la calle pública. **OCCIDENTE:** desde el punto No. 5 anterior, vuelve en dirección noreste y en línea recta, en longitud de 21,45 metros a dar al punto No. 2 con coordenadas E = 1.086.124,25 m y N = 1.090.039,51 m, punto inicial y encierra, linda con el lote No. 1 de esta misma división y de propiedad de Ana María Parra Parra. Dentro de este alinderamiento existe una construcción, la cual también es objeto de adjudicación.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Folio de Matricula inmobiliaria No. 090-56827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí. De la misma manera se ordena abrir dos nuevos folios de matrícula inmobiliaria, a las partes objeto de adjudicación dentro del proceso divisorio de la referencia. Para el efecto ofíciase por secretaria al señor Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Ramiriquí.

TERCERO: ORDENAR Reconocer al comunero JOSÉ NICOLAS GALINDO PÁEZ las mejoras alegadas en el libelo de la demanda en la cuantía descrita en una cuantía de \$64.455.000 como se encuentra en el dictamen pericial allegado.

CUARTO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que fue dispuesta en auto de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro (2024), y comunicada mediante Oficio Civil No. 910 del 25 de julio de 2024. Ofíciase por secretaria, al señor Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí, para lo pertinente.

QUINTO: EXPEDIR copia autentica de esta sentencia, constancia de ejecutoria y planos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí, a consta de la parte actora.

SÉXTO: Una vez inscrita esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí, el adjudicatario deberá protocolizar dicha providencia en una las Notarías de Ramiriquí, y allegar copia autentica de la correspondiente escritura pública de protocolización.

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado	Fecha	Sitio web
	No. 41	25/10/2024	www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Divisorio
Radicación: 2024-00124

SEPTIMO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Contra esta providencia no procede ningún recurso por ser de única instancia.

NOVENO: Ejecutoriada la providencia y cumplido lo anterior, **archívense** definitivamente las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

DÉCIMO: La providencia se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ DEL C. VELANDIA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Carmen Velandia Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienega - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa02001cee602c2a60e4d7f4bf06895cd38cea77d9aa0165f7fe1262eaafa527**

Documento generado en 24/10/2024 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 41	Fecha 25/10/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--